



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 28 de Abril de 1888.

En cumplimiento de lo preceptuado en Real orden fecha 22 de Diciembre último, este Gobierno General viene en decretar lo siguiente:

1.º Los dueños ó regentes de las boticas chinas que existen establecidos en las provincias de este Archipiélago, presentarán en la Secretaría del Gobierno General el título que acredite su aptitud y caso de que dichos establecimientos no tuvieran persona que reúna tan indispensable circunstancia, presentarán un regente responsable en el término de seis meses á contar del día en que se publique en la *Gaceta* el presente decreto, entendiéndose que si el regente procediese de los centros científicos de China se reconocerá su aptitud y el ejercicio solo con la presentacion del título visado por el Ministro Plenipotenciario de España en aquel Imperio ó por los Cónsules ó agentes que ejerciesen sus funciones. Estas habilitaciones serán temporales y solo darán derecho para ejercer la profesion en las boticas chinas.

2.º Dichas boticas solo podrán expender sus artículos á los individuos de nacionalidad china y estarán sujetas á las disposiciones generales de Sanidad y farmacia en todo lo que sea compatible con la medicina y farmacia chinas.

3.º Se impondrán las penas que previenen las disposiciones generales sobre la materia á todos aquellos que dentro del plazo que determina el art. 1.º no cumplan lo mandado en el presente decreto

4.º El Gobierno de S. M. se reserva el derecho, si lo juzga necesario, de dejar en suspenso los beneficios que otorga esta resolucioin, pero dando un plazo de seis meses para sujetarse á las nuevas disposiciones que dictare.

Comuníquese y publíquese.

MOLTÓ.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Fernandez, Interventor que fué de Capiz, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por Impuestos de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de ampliacion de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que procede, parándole que haya lugar.

Manila 27 de Abril de 1888.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de Ilocos Norte,

para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, comparezcan en esta Secretaría general á objeto de notificarnos el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 1.º trimestre de 1885-86, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 27 de Abril de 1888.—El Secretario.—P. S., Victor P. Bustillos.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicioin del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del entrante Mayo á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de materiales y efectos que se necesitan en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecioin al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidos en papel del selo competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicioin con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 20 de Abril de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta* de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecioin al unido modelo, y extendidas en papel de selo 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicioin. Al mismo tiempo que la proposicioin, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de setenta y seis pesos setenta y cinco céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se en-

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

tesderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de ciento cincuenta y tres pesos cincuenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías duplicadas redactadas segun el modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente en el plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina la referida Ordenanza, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á responderlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar en el Arsenal los desechados en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del 1 p 8 sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales ó efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposicioin de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias ó de cinco dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos

por valor del 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y
3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales insertadas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 4 de Abril de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Eduardo M. Illescas.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para contratar el suministro de materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite para satisfacer pedidos autorizados, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta, sus precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas para satisfacer pedidos autorizados.

Table with columns: Clase de unidad, Grupo 1.º, Precio tipo. Pesos. Cént. Includes items like Aparador armario, Armario de madera, Baldes de madera, Guayacones, Cuahara de boj, Cates con asiento, Mesitas ordinarias, Sillas de caoba, Sillon de brazo, Tanque de madera, Grupo 2.º, Grupo 3.º.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio. Includes items like Mtrs. Lona, Hule ó tela impermeable, Corredera de cañamo, Grupo 4.º, Grupo 5.º, Grupo 6.º, Grupo 7.º, Grupo 8.º.

Condiciones facultativas.

Armario.—Deben estar bien ajustados trabajados con perfección con visagras ó gorros de suficiente solidez y corresponder en todo al precio que se le señala á juicio de la Junta.

Baldes de madera con arcos de hierro.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y tener dos arcos de fleje de hierro.

Cates con asiento ó lecho de rejilla para enfermería.—Será de superior calidad y semejante á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Tanques de Madera con arcos de hierro.—Debe ser de guijo las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y tener tres arcos de hierro.

Alcuzas de hoja de lata.—Serán exactamente iguales en calidad, construcción, forma y dimensiones al modelo que del mismo efecto existe en el Almacén de recepción.

Tornillos de hierro galvanizado de rosca para madera de 36 á 46 mjm.—Tendrán los filetes bien terminados y todas sus partes estarán bien proporcionados.

Hule ó tela impermeable.—Deben ser nuevos sin picaduras ni agujeros con iguales largos por las orillas paralelas y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Hachotes esteáricos.—Deben sujetarse al reconocimiento, debiendo corresponder al precio que se les asigna.

Cuadernales motones y pastecas.—Deben ser sus cajas de guijo y las roldanas de molave y con sujeción á las dimensiones y clases que se piden.

Clavos de cobre para aforro.—Estarán perfectamente elaborados teniendo la forma conveniente podrán clavarse sin doblar en madera dura y podrán sin agrietar doblarse en ángulo recto y volverse á enderezarse.

Idem de bronce.—Podrá clavarse en madera de mangachapuy sin que se doble despues de clavados hasta la mitad de su longitud, podrá sin que se rompan, doblarse, golpeándolos lateralmente con el martillo hasta formar un ángulo recto.

Cinta métrica.—Deben ser de 30 metros bien claras sus dimensiones conteniendo en un estuche en que pueda enrollarse y reunir las demás condiciones de las corrientes en el comercio.

Máquina electro-magnética.—De transmisión directa de los engranajes: aparato de Clarkue modelo Gayffe. Ofstalmoscopio.—Ha de ser de Libray.

Tragador aspirador de Dienlamfoy.—Ha de ser modelo mediano.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan deberán ser de la mejor calidad y exacta-

mente iguales á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

El plazo para la entrega será de treinta días y quince para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 2 de Marzo de 1888.—Emilio F. —Es copia, Pedro de Pineda.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencia militares de esta Plaza,

Hace saber: que necesitándose para las atenciones del servicio las cantidades de artículos que á continuación se expresan, se convoca á la admisión de proposiciones particulares para la adquisición de los mismos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza sita en la calle de Norzagaray núm. 4 (Quiapo), cuyo acto tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo venidero á las diez y media en punto de la mañana.

Los artículos que se han de adquirir son los siguientes:

Table with columns: Descripción, Cantidad, Unidad, Precio. Includes items like Galleta, Vino tinto, Tocino salado del Norte, Garbanzos, Café tostado y molido, Azúcar corriente de pilon, Arroz blanco de 2.ª, Mongos, Vinagre del país, Anisado del país.

Si hubiese que adquirir mayor cantidad de los artículos expresados quedará obligado el rematante á proveer las cantidades que fuesen necesarias bajo las mismas condiciones y precios de remate.

Las proposiciones que se presenten serán separadamente por cada uno de los grupos, extendidas en papel del sello 10.º ajustadas al modelo inserto al final, sin garantía de ninguna especie, bastando que el proponente sea persona de conocido arraigo.

Manila 27 de Abril de 1888.—Francisco Lopez Lozada.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino . . . (del Comercio propietario ó lo que sea) enterado del anuncio y pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones particulares con objeto de adquirir varios artículos de suministro, se comprometo hacer dicho servicio con sujeción á las bases del referido pliego, respondiendo con todos sus bienes caso de faltar á su cumplimiento y bajo los precios siguientes.

Table with columns: Descripción, Cantidad, Unidad, Precio. Includes items like Galleta, Vino tinto, Tocino salado del Norte, Garbanzos, Café tostado y molido, Azúcar corriente, Arroz blanco de 2.ª, Mongos, Vinagre del país.

Fecha y firma del proponente.

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de este Ejército.

Hace saber: que no pudiéndose verificar el día 10 del próximo Mayo la subasta por proposiciones libres de los envases necesarios en este Laboratorio, según se anunció el día 19 del presente, se trasfiere esta al 11 del citado mes á la misma hora y bajo las mismas bases que en dicho anuncio se espresan.

Manila 25 de Abril de 1888.—Manuel Negro.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 20 del actual, se ha servido disponer que el día 23 de Mayo próximo y á las diez en punto de la mañana se celebre ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades 1.º concierto público para tasar y tasar los hierros y maderamen de que se componen las máquinas, mobiliarios y demás enseres inútiles procedentes de las suprimidas oficinas de Colecciones y Labo-

Fábricas de Tabaco del Estado, sirviendo de tipo para la postura, en progresion ascendente, las cantidades asignadas en cada uno de los lotes á que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Manila 25 de Abril de 1888.—El Administrador Central Luis Sagües.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para enagenar en concierto público los hierros y maderamen de que se componen las máquinas moviliario y demas enseres inútiles procedentes de las suprimidas Administracion Central de Colecciones y Labores y Fábricas de tabaco del Estado, existentes en los depósitos de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto el moviliario y utensilios arriba expresados, avaluados como hierro madero, compuestos de veinticinco grupos por igual número de lotes en la forma que á continuacion se espresan.

	Pesos.	Cént.
Dos estantitos con cristales en mal estado.		
Dos bancos altos con embejuacado.		
Dos bancos largos de madera para mozos.		
Dos mesecitas paveteras inútiles.		
Un plano general del Archipiélago filipino en mal estado.	3	>
Otro id. de mapa mundi en id. id.		
Un cuadro sinóptico de pesas y medidas en id. id.		
Dos cómodas.		
Un veladorcito de narra.	2	>
Dos mesitas de noche inútiles.		
Cuatro candeleros de loza.		
Una consola de narra y dos mostruarios de cristal.		
Una mesita con su estante en mal estado.		
Un sillón para el despacho de oficiales en mediano estado.	3	>
Dos candeleros de metal con virinas en mal estado.		
Dos id. id. de id. id. sin virinas.		
Un cancel inútil.		
Un aparador de madera en mal estado.		
Cuatro escribanías con pupitres en mal estado.	10	>
Dos sillones en id. id.		
Cuatro mesas para escribientes en mal estado.	4	>
Dos mesas con cajones inútiles.		
Ocho sillones inútiles.		
Ciento ochenta y cinco bancos en mal estado.	23	12 4/5
Cincuenta y seis mesas bajas inútiles.	7	>
Cincuenta y seis id. id. id.	7	>
Cincuenta y seis id. id. id.	7	>
Cincuenta y seis id. id. id.	7	>
Cincuenta y cuatro id. id. id.	6	75
Treinta y siete balanzas de varios tamaños.	2	>
Veinte mesas altas para la elaboracion de capa espiral.	10	>
Veinte id. id. id.	10	>
Veinte id. id. id.	10	>
Veinte id. id. id.	10	>
Ocho id. id. id.	5	50
Diez y siete mesas para cigarrilleros.	13	50
Dos máquinas de vapor inútiles para picar tabaco con el peso de 500 picos próximamente á \$0.75 el pico como hierro viejo.	375	>
Cuatro prensas pequeñas de mano con sus adherentes.	40	>
Seis campanas de bronce á \$10.º pico su peso 1.50 pico.	15	>
Dos arcos de hierro inútiles 2.00 picos.		
Dos id. de madera id.		
Veinticuatro balanzas de hierro sin plato en mal estado su peso 1.10 pico.		
Veintitres romanas de id. inútiles, con sus pesas incompletas su peso 0.70 pico.	10	50
Cuatro id. grande id. id. 1.10 pico.		
Cincuenta y ocho cilindros para triturar las venas de las hojas del tabaco en mal estado, 9.10 picos.		
Tres cuerdas de alambre para para-rayos.		
Tres camillas para enfermos en mal estado.	8	>
Dos bombas para incendios inútiles.		
Un tornillo de hierro de tamaño mayor para prensa de tabaco ó abacá.	50	>
Otro id. pequeño para el mismo objeto.	10	>
Total.	649	37 4/5

Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó mas de estos; en el caso de consignar en la proposicion el valor de

cada lote ó lotes que se deseen adquirir y el número de los mismos.

3.ª Si sucediera el caso de que dos ó mas licitadores comprendieran en sus proposiciones todos los lotes, y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, estos serán adjudicados á favor del que mas ventajas produjere al Estado.

4.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico dentro de los tres dias siguientes de ser notificado el remate, del decreto de adjudicacion.

5.ª La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallan depositados dentro de los cinco dias siguientes al en que se haya verificado el ingreso en Tesorería del importe de aquellos, previa presentacion de las cartas de pago por los adquirentes.

6.ª Para ser admitidos como licitadores, son circunstancias indispensables ser mayor de edad de veinticinco años.

7.ª Si trascurridos los cinco dias señalados en la condicion 5.ª de este pliego no justifica el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo.

8.ª El concierto se celebrará ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

9.ª Constituida la Junta principiara el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar el pliego de sus proposiciones.

10. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

11. Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros; y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

13. Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conocer beneficio ó hacer mejora alguna se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate salvo sin embargo la via contencioso administrativa.

16. El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto que firmarán los vocales de la Junta; y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general por el Centro respectivo.

17. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

18. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demas documentos que sean necesarios unir al expediente de su razon has a la terminacion del mismo.

19. El moviliario y demas utensilios inútiles espresados en la cláusula 1.ª de este pliego, se encuentran en los Almacenes de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores (Arroceros) en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el concierto, todos los dias desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila 10 de Abril de 1888.—Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

D. N. N. vecino de calle de núm. se comprometo á adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª bajo la cantidad de pesos (ó los lotes que deseen adquirir señalados con los núms. por la cantidad de \$ y pesos respectivamente) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*.

Fecha y firma del interesado. 3

La Intendencia general de Hacienda, ha tenido á bien disponer en decreto fecha 18 del mes actual, que el dia 21 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Hacienda de Batangas, nuevo concierto público

para vender la falda inutil denominada «S. José» con sus correspondientes enseres, procedentes del suprimido resguardo de Hacienda y depositada en dicha provincia, bajo el tipo de pfs. 43.19 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administracion de Batangas.

Manila 20 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 2

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en 18 del mes actual, que el dia 21 de Mayo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la Depositaria de Hacienda de Albay, concierto público y simultáneo para vender una falda denominada «S. Vicente Ferrer» que procedente del estinguido resguardo de Hacienda se halla depositada en el pueblo de Legespi de la referida provincia, con la rebaja de un 10 p^o en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de pfs. 202.50 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro y en la referida Administracion de Albay.

Manila 20 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 2

La Intendencia general de Hacienda, se ha servido disponer en decreto de 18 del mes actual, que el dia 21 de Mayo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, concierto público para vender las faldas «Covadonga» «Isabel 2.ª» y «Alerta» procedentes del estinguido Resguardo de Hacienda, con la rebaja de un diez por ciento en el tipo que rigió en los dos anteriores ó sea por la cantidad de pfs. 223.04 en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro.

Manila 20 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los terrenos denunciados por D. Pantaleon Agaban en los sitios de San Juan, Panacritanen y Panglumbugen, comprension del pueblo de Bado, provincia de Ilocos Norte, para que en el término improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion en la «Gaceta oficial» del presente anuncio, presenten sus reclamaciones contra dicha denuncia y exhiban á este Centro ó al Gobierno de la citada provincia los documentos en que apoyan sus derechos.

Manila 24 de Abril de 1888.—Luis Sagües. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Calixto Canan, enclavado en el sitio denominado Agyub, Tuyu y Bunang, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 26 de Abril de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Calixto Canan.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Agyub, Tuyu y Bunang jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de ochenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y cinco centiáreas, cuyos limites son: al Norte, y Este, terrenos del Estado; al Sur, estero Andapagang y al Oeste, carretera á Iumaini.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos doce pesos sesenta y tres céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon en el mismo dia y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 10.63 cént. que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si perteneciera á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Isabela de Luzon la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valo, del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. de la Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 23 de Abril de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor correo «Gravina», que saldrá para la línea del S. E. en su viage impar el 2 de Mayo próximo á las ocho de la mañana, se remitirá á las seis de la misma la correspondencia que haya para Romblon, Batan, Capiz, Iloilo, Antique, Concepcion, Isla de Negros, Dapitan, Misamis, Dumaguete, Cebu, Surigao, y Bohol.

Por el id. id. «Luzon», que saldrá para la línea del Sur del Archipiélago en su viage impar el mismo dia que el anterior á las doce, se remi-

tirá á las diez de la mañana la correspondencia que hubiere para Cullon, Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan y Zamboanga.

Manila 28 de Abril de 1888.—El Jefe de servicio, D. Sandin.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Table with 5 columns: Núm., Fechas, Importe de los préstamos, Nombres. Rows include: 7929 2 Abril 1888 125 Estanislao Vergara, 9289 10 > 2 Canuta de la Cruz, 9601 13 > 10 Ciriaco Buenaventura, 7955 18 > 1887 8 Gregorio Rojas, 22258 6 Octubre > 1 Ledigario Sajoni, 28015 13 Diciem. > 10 Siferoso Molina.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila á 21 de Abril de 1888.—Dr. Manuel Marzano. 2

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sabado 5 del próximo Mayo á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 28 de Abril de 1888.—Pedro Robledo.

Estado del número de vacunados y revacunados en el dia de la fecha.

Table with 4 columns: Pueblos, Niños, Niñas, Total. Rows include: Manila (1, 1, 2), Tondo, naturales (2, 4, 6), Idem, mestizos (2, 2, 4), Binondo, naturales (3, 1, 4), Idem, mestizos (2, 2, 4), San José (1, 2, 3), Santa Cruz, naturales (1, 1, 2), Idem, mestizos (1, 1, 2), Quiapo (3, 1, 4), Sampaloc (1, 1, 2), San Miguel (1, 1, 2), San Fernando de Dilao (1, 1, 2), Ermita (1, 2, 3), Malate (1, 1, 2), Total (17, 15, 32).

Nota.—Ademas de los niños espresados en la relacion anterior han sido vacunadas 2 niñas europeas.

Manila 28 de Abril de 1888.—El vocal de turno, Pedro Robledo.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada con esta fecha en la causa núm. 5457 contra Gregorio Sebastian sobre homicidio por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza á los parientes mas próximos de Marcos Diaz Sainz que fué atropellado por un quales en el Istmo de Magallanes el dia diez y ocho de Marzo último y que falleció en el Hospital de S. Juan de Dios, para que por el término de 9 dias, á contar desde esta fecha, se presenten ante este Juzgado á hacer uso de su derecho con apersibimiento de que no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila y Escribania de mi cargo á 27 de Abril de 1888.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, dictada en el oficio exhortatorio del de Ilocos Sur se cita, llama y emplaza á D Teodoro Molina Alcaide 1.º que ha sido de la cárcel pública de dicha provincia, para que en término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á contestar á las preguntas insertas en el referido exhorto referente á la causa núm. 3856 por abusos, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de 1.a instancia de Binondo y Escribania de mi cargo á 26 de Abril de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6041 por estafa, contra Andrés Manuel, se cita á la ofendida ausente Lucía Rivera, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, parán-

dole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 27 de Abril de 1888.—Cipriano Reyes.

Don Felix Garcia de Quirós, Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Diaz, vecino que fué de la calle de Palacio núm. 23 Intramuros, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4694 que instruyo contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar, sustanciados en su ausencia y rebeldia.

Dado en Quiapo á 24 de Abril de 1888.—Felix Quirós.—Por mandado de su Sria. Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, dictada en los autos ejecutivos para la representacion de la Procuracion del Convento San Agustin contra D. Máximo Miguel sobre cantidad de pesos, se hace saber al público que en los dias 20 de Mayo y 1.º de Junio próximo venidero se venden en pública subasta la casa de materiales fuertes y en que se halla plantada, situados en la plaza del Pasig, cuyos linderos son por el Este en el Barrio de Sta. Rita, por el Oeste con el solar y camarín de Simeona Javier, por el Sur con el solar del citado Barrio y por el Norte en la plaza de dicho pueblo, el tipo de mil pesos en progresion ascendente, siendo de yertir que en los dos primeros dias se admitiran las proposiciones que se presentaren, y en el último se verificará remate, á horas de las doce en punto de su mañana los Estados de este Juzgado.

Juzgado de Tondo y Escribania de mi cargo 25 de Abril de 1888.—Pedro G. Enrico.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente brosic Artiga Cruz, indio, soltero, de 28 años de edad, oficio labrador, natural de Baluag vecino de Biga padronado en la cabecera de D. Mariano Fabian, leer ni escribir, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia, para ampliar su querrela, en la causa núm. 5606 que se sigue contra el mismo y otro por hurto: pues de hacerlo así le oír y ministraré justicia y en caso contrario sustanciaré la presada causa en su ausencia y rebeldia, parandole los juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 21 de Abril de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Marcelino Valera.

Don Buenaventura Felix y Eufrasio, Fiscal de la causa que por el delito de desercion se instruye contra el soldado del Regimiento de Infanteria Mindanao Doroteo Lialde Mantos.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este tercer edicto llamo, cito y emplazo al espresado soldado Doroteo Lialde Mantos, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta plaza, ó se presente á las autoridades del punto en que se hallare á prestar indagatoria previniéndole que de no comparecer en el mencionado punto se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Zamboanga á 10 de Abril de 1888.—Buenaventura Felix.

Don Joaquin Perez Rosetta, Capitan Ayudante del Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la causa que por atentado desfojo de uniformes y armas y por el delito de una pareja de servicio se sigue contra varios presos del barrio de Dolores del pueblo de Bacolor (Pampanga) No habiendo dado resultado las gestiones practicadas para la prision de los acusados vecinos de dicho pueblo, Eugenio Escoto, Faustino Manansala, y Layson, Francisco Layson, Bonifacio Layson y Andong y usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo á los expresados anteriormente, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto comparezcan en la cárcel pública de esta provincia ó Cuartel de la Seccion de Guardia Civil establecida en esta Cabecera, á prestar indagatoria y sean oidos sus descargos, previniéndoles que de no comparecer en el mencionado plazo se le seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Y para que tenga la debida publicidad se fijará en los parajes públicos acostumbrados y se insertarán en la Gaceta de Manila.

Bacolor 21 de Abril de 1888.—El Capitan Ayudante fiscal, Joaquin Perez.